



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL  
MES DE OCTUBRE DEL 2017.

VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, EN EL QUE SE INTEGRÓ EL  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO [REDACTED].

[REDACTED] CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS  
ARTÍCULOS 1°, 4° PÁRRAFO QUINTO, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, ARTÍCULOS 1°, 2°, 3° FRACCIÓN I, 4°, 6° 10, 11, 12,  
24, Y 25 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL PUBLICADA EN EL DIARIO  
OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2013, ARTÍCULO 160, 161, 162, 164, 165,  
166 Y 170 DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL  
AMBIENTE, 1°, 2°, 3° 14, 16, FRACCIONES II Y IX, 28, 30, 49, 62, 63, 64, 66, 67, Y 69 DE LA LEY  
FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO SEXTO DE  
LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ESTA  
DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL  
ESTADO DE HIDALGO SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN:

#### RESULTANDO

PRIMERO.- QUE MEDIANTE OFICIO No. H10254RN/2016, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE  
2016, SE COMISIONÓ A PERSONAL DE INSPECCIÓN ADSCRITO A ESTA DELEGACIÓN PARA  
QUE REALIZARA UNA VISITA DE INSPECCIÓN EN EL CAMINO QUE CONDUCE DE LA  
COMUNIDAD DE TLAMAXA AL RANCHO CONOCIDO COMO TLAMAXA, UBICADO EN EL  
MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON: N  
20°37'25.1'' W 098°48'34.1'', TOMADAS CON EQUIPO DE RECEPCIÓN SATELITAL  
DENOMINADO GPS, MARCA GARMIN, MODELO GPS MAP 76CSX, UTILIZANDO EL DATUM  
WGS 84, CON MARGEN DE ERROR DE 3 METROS.

SEGUNDO.- EN EJECUCIÓN A LA ORDEN DE INSPECCIÓN DESCRITA EN EL RESULTANDO  
ANTERIOR, LOS [REDACTED]  
[REDACTED] PRACTICARON VISITA DE INSPECCIÓN "EN EL  
CAMINO QUE CONDUCE DE LA COMUNIDAD DE TLAMAXA AL RANCHO CONOCIDO COMO  
TLAMAXA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO", LEVANTÁNDOSE AL  
EFECTO EL ACTA NÚMERO H100254RN/2016, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016.

TERCERO.- QUE EN FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO 2017, EL [REDACTED]

MULTA \$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS: CON MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

FUE NOTIFICADO DEL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No. 146/2016 DE FECHA 18 DE ENERO DEL AÑO 2017, PARA QUE DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE QUE SURTIERA EFECTOS TAL NOTIFICACIÓN, MANIFESTARA POR ESCRITO LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA Y APORTARA, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE CONSIDERARA PROCEDENTES EN RELACIÓN CON LOS HECHOS U OMISSIONES ASENTADOS EN EL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR.

CUARTO.- QUE MEDIANTE UNA REVISION AL EXPEDIENTE QUE SE TRATA, NO EXISTE POR PARTE DEL [REDACTED] CONTESTACIÓN AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No. 146/2016 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2017, NI OFRECIÓ PRUEBA ALGUNA.

QUINTO.- QUE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE PUSIERON A DISPOSICIÓN DEL [REDACTED] LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, CON OBJETO DE QUE, SI ASÍ LO ESTIMABA CONVENIENTE, PRESENTARA POR ESCRITO SUS ALEGATOS.

SEXTO.- A PESAR DEL ACUERDO A QUE REFIERE EL RESULTANDO QUE ANTECEDE, [REDACTED] SUJETO A ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO NO HIZO USO DEL DERECHO CONFERIDO EN EL ARTÍCULO 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, POR LO QUE SE LE TUVO POR PERDIDO ESE DERECHO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 288 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LA ESFERA ADMINISTRATIVA.

SEPTIMO.- SEGUIDO POR SUS CAUCES EL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, ESTA DELEGACIÓN PROCEDE A DICTAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN, Y

### CONSIDERANDO

I.- QUE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS

MULTA \$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS: CON MEDIDAS CORRECTIVAS

24



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL: 1°, 2°, 57 FRACCIONES I Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO: 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE: 1°, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN.

II.- EN EL ACTA HI00254RN/2016, REALIZADA EN EL CAMINO QUE CONDUCE DE LA COMUNIDAD DE TLAMAXA AL RANCHO CONOCIDO COMO TLAMAXA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO, DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON HECHOS Y OMISIONES, DE LOS CUALES SE DESPRENDEN LAS SIGUIENTES IRREGULARIDADES:

(...) EN ATENCIÓN EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN CON NÚMERO HI0254RN/2016, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FIRMADA POR [REDACTED] Y EN ATENCIÓN A DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA A LA PROFEPA, REFERENTE A LA DESTRUCCIÓN DE VEGETACIÓN FORESTAL CONSISTENTE EN CACTUS, BIZNAGA Y MEZQUITE, EN LA ORILLA DEL CAMINO QUE CONDUCE DE LA COMUNIDAD DE TLAMAXA AL RANCHO TLAMAXA O PALO BLANCO, MUNICIPIO METZTITLÁN, HIDALGO, POR TAL MOTIVO SE ACUDIÓ A LA COMUNIDAD DE TLAMAXA, CON LA FINALIDAD DE LOCALIZAR AL DELEGADO DE LA COMUNIDAD YA QUE LA DENUNCIA ESPECIFICA QUE LA PERSONA QUE



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

REALIZO LA DESTRUCCION DE LA VEGETACION FUE EL DELEGADO DE LA COMUNIDAD, POR TAL MOTIVO UN VEZ RECIBIDOS, SE ENTREGÓ LA RESPECTIVA ORDEN DE VISITA Y SE VERIFICAN LOS PUNTOS DE LA MISMA

- a) UBICAR EL CAMINO QUE CONDUCE DE LA COMUNIDAD DE TLAMAXA AL RANCHO TLAMAXA, O RUMBO A PALO BLANCO, EN EL MUNICIPIO DE METZTITLAN, ESTADO DE HIDALGO.

EN COMPAÑIA DEL DELEGADO DE LA COMUNIDAD EL [REDACTED] SE REALIZÓ RECORRIDO POR EL CAMINO QUE CONDUCE DE LA COMUNIDAD DE TLAMAXA-AL RANCHO TLAMAXA O PALO BLANCO, EL CUAL NOS FUE SEÑALADO POR EL VISITADO, MENCIONANDO QUE EN ESA PARTE ÉL TENÍA EN POSESIÓN UN TERRENO PERO YA LO CEDIÓ A OTRA PERSONA, POR TAL MOTIVO SE ACUDIÓ A DICHO TERRENO O PREDIO

b) VERIFICAR EN EL LUGAR LAS OBRAS O ACTIVIDADES QUE SE ESTÁN REALIZANDO O SE REALIZARON Y SI ESTAS REQUIEREN AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

YA UBICADO EL PREDIO, SE PUDO CONSTATAR QUE SE REALIZÓ LA APERTURA DE UNA ENTRADA A UN TERRENO Y EN LA PARTE DE ARRIBA DE REALIZO UN REBAJE DE APROXIMADAMENTE 10 METROS DE LARGO POR CINCO DE ANCHO, ESTA PARTE SE OBSERVA QUE SE TRATA DE TERRENO FORESTAL YA QUE SE ENCUENTRA PEGADA LA CERRO O FORMA PARTE DEL CERRO.

- c) Y SI CON ESTA ACTIVIDAD SE REALIZÓ LA REMOCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA VEGETACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES PARA DESTINARLOS A ACTIVIDADES NO FORESTALES.

DURANTE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE SE REALIZÓ LA PODA DE UN ÁRBOL DE MEZQUITE, DERRIBANDO DOS BRAZOS DEL MISMO DESDE LA PARTE BAJA CON DIÁMETROS DE 20 CENTÍMETROS, PERO SE OBSERVA QUE EL MEZQUITE SIGUE CON SU ÁPICE PRINCIPAL, EN EL SITIO NO SE OBSERVA VEGETACIÓN QUE HAYA SIDO DESTRUIDA SOLO LA REMOCIÓN DEL SUELO FORESTAL POR LA APERTURA DEL REBAJE Y SE OBSERVA QUE EL REBAJE SE REALIZÓ CON MAQUINARIA HACE APROXIMADAMENTE 15 DÍAS LOS ANTERIOR SE PUEDE PREDECIR DE ACUERDO AL COLOR Y HUMEDAD QUE PRESENTA LA TIERRA REMOVIDA Y EL COLOR DEL CORTE DEL MEZQUITE.



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

d) ESTIMAR LA SUPERFICIE AFECTADA.

EL REBAJE TIENE APROXIMADAMENTE 10 METROS DE LONGITUD POR CINCO METRO DE ANCHO APROXIMADAMENTE POR TAL MOTIVO LA SUPERFICIE ES DE 50 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE.

e) TIPO DE ECOSISTEMA AFECTADO

DE ACUERDO A LA VEGETACIÓN REMANENTE O LA QUE SE ENCUENTRA A LOS LADOS COMO LO ES PRINCIPALMENTE ESPECIES CON ESPINAS, SE TRATA DE MATORRAL XERÓFILO, PERO COMO YA SE MENCIONÓ NO SE OBSERVAN EJEMPLARES DE ESPECIES QUE HAYAN SIDO AFECTADOS.

f) VERIFICAR LAS ESPECIES AFECTADAS QUE SE ENCUENTREN ENLISTADAS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010, PROTECCIÓN AMBIENTAL- ESPECIES NATIVAS DE MÉXICO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE-CATEGORÍAS DE RIESGO Y ESPECIFICACIONES PARA SU INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN O CAMBIO- LISTA DE ESPECIES EN RIESGO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DEL 2010.

DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON EJEMPLARES AFECTADOS QUE SE ENCUENTREN ENLISTADOS EN ESTA NORMA.

g) QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA Y ENTREGUE AL INSPECTORES FEDERALES ACTUANTES LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES Y ZONAS ÁRIDAS.

EN ESTE ACTO SE LE SOLICITA AL INSPECCIONADO O PERSONA CON LA QUE SE ENTIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA PRESENTE LA AUTORIZACIÓN O EN SU CASO LA EXENCIÓN EMITIDA POR LA SEMARNAT PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO EN ÁREAS FORESTALES Y ZONAS ÁRIDAS EN ESTE CASO PARA LA SUPERFICIE QUE CONTEMPLA EL REBAJE NO PRESENTANDO DICHA AUTORIZACIÓN, DEL MISMO MODO NO PRESENTA



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

EXENCIÓN POR PARTE DE LA SEMARNAT PARA REALIZAR ACTIVIDADES DENTRO DE LA ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, YA QUE EL TERRENO VISITADO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA RESERVA DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZTITLÁN, AL RESPECTO MENCIONA QUE ESE TERRENO ES COMUNAL Y ÉL LO TENÍA EN POSESIÓN PERO SE LO PASO A OTRA PERSONA, [REDACTED]

Y QUE DESCONOCE QUIEN HAYA REALIZADO LAS ACTIVIDADES.

AL MOMENTO DE LA VISITA AL TERRENO SE PUDO OBSERVAR QUE EN ESE REBAJE SE ENCUENTRAN AMARRADOS TRES CABALLOS QUE POR VOZ DEL EMPLEADO DEL RANCHO (FIRMA DE TESTIGO LA PRESENTE) SON PROPIEDAD DEL [REDACTED]

#### PRESUNTAS IRREGULARIDADES

REALIZAR ACTIVIDADES DENTRO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN COMO ES LA RESERVA DE LA BIOSFERA BARRANCA DE METZTITLÁN, NO MOSTRANDO AUTORIZACIÓN O EXENCIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EXPEDIDA POR LA SEMARNAT.

DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN HIO254RN/2016, SE TIPIFICA COMO UNA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 28, FRACCIÓN VII Y XI DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y AL PROTECCIÓN AL AMBIENTE EL CUAL MENCIONA LO SIGUIENTE:

#### ARTICULO 28 (...)

**FRACCIÓN VII.- CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS;**

**FRACCIÓN XI. OBRAS Y ACTIVIDADES EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN;**

ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 5 (INCISO O Y S), DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

**ARTICULO 28.-** LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN CAUSAR Desequilibrio Ecológico o REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE. PARA ELLO, EN LOS CASOS EN QUE DETERMINE EL REGLAMENTO QUE AL EFECTO SE EXPIDA, QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA:

**INCISO VII.-** CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS

**INCISO XI.-** OBRAS Y ACTIVIDADES EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS DE COMPETENCIA DE LA FEDERACIÓN (...)

**ARTICULO 5** QUIENES PRETENDEN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS SIGUIENTES OBRAS O ACTIVIDADES, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

**INCISO O)** CAMBIOS DE USO DE SUELO DE AREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN ZELVAS Y ZONAS ÁRIDAS.

**INCISO S)** OBRAS EN AREAS NATURALES PROTEGIDAS.

**III.-** CON FUNDAMENTO EN EL PUNTO 7 INCISO B DE LOS "LINEAMIENTOS PARA LOS CASOS EN QUE SE REALICEN OBRAS Y ACTIVIDADES SIN CONTAR CON AUTORIZACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, O QUE CONTANDO CON AUTORIZACIÓN, SE LLEVEN A CABO LA REMOCIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL EN ÁREAS O ESPECIES NO CONTEMPLADAS EN LA MISMA" QUE HABLA DE LA **IMPOSICIÓN DE SANCIONES QUE PONGAN FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE PESE AL REQUERIMIENTO PREVIO HECHO AL INFRACTOR Y DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE NO EXISTE DOCUMENTO ALGUNO QUE MUESTRE QUE HAN EFECTUADO



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

ALGÚN TRÁMITE ANTE LA SEMARNAT RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

EL [REDACTED] NO LOGRÓ DESVIRTUAR LOS HECHOS SEÑALADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN HI0254RN/2016, DE FECHA 04 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, POR LO QUE ES RESPONSABLE DE REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN EL CAMINO QUE CONDUCE DE LA COMUNIDAD DE TLAMAXA AL RANCHO CONOCIDO COMO TLAMAXA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METZTITLÁN, HIDALGO, SE REALIZÓ LA REMOCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA VEGETACIÓN DE LOS TERRENOS FORESTALES PARA DESTINARLOS A ACTIVIDADES NO FORESTALES Y MEDIANTE LA VISITA SE CONSTATÓ QUE SE REALIZÓ LA PODA DE UN ARBOL DE MEZQUITE, DERRIBANDO DOS BRAZOS DEL MISMO DESDE SU PARTE BAJA CON DIAMETROS DE 20 CENTÍMETROS, PERO SE OBSERVÓ QUE EL MEZQUITE SIGUE CON SU ÁPICE PRINCIPAL, EN EL SITIO, SOLO LA REMOCIÓN DEL SUELO FORESTAL POR LA APERTURA DEL REBAJE CON MAQUINARIA. DICHO REBAJE TIENE APROXIMADAMENTE 10 METROS DE LONGITUD POR 5 METROS DE ANCHO POR TAL MOTIVO LA SUPERFICIE ES DE 50 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE. SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE, DEBIDO DE QUE EN LA PRESENTE MATERIA, EL EMPLAZADO TIENE LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DESVIRTUAR LOS HECHOS IMPUTADOS, SIN QUE ESTO HAYA OCURRIDO, LO ANTERIOR QUEDA SUSTENTADO EN LO PROCEDENTE CON LA SIGUIENTE JURISPRUDENCIA:

**PRUEBA. CUANDO CORRESPONDE LA CARGA DE LA MISMA A LA AUTORIDAD FISCAL Y CUANDO AL CAUSANTE.-** LA SITUACIÓN DE UN CAUSANTE FRENTE A LAS AFIRMACIONES DE LA AUTORIDAD FISCAL DIFIERE CUANDO ESAS ASEVERACIONES SE HACEN SIN BASE ALGUNA O CUANDO SE HACEN CON BASE EN DATOS ASENTADOS EN UN ACTA LEVANTADA DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEPTOS LEGALES APLICABLES. EN PRIMER CASO LA NEGATIVA POR PARTE DEL CAUSANTE TRASLADA LA CARGA DE LA PRUEBA A LA AUTORIDAD; EN EL SEGUNDO, HABIÉNDOSE DADO A CONOCER AL CONTRIBUYENTE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA, SERÁ EL QUIEN TENGA LA CARGA DE LA PRUEBA PARA DESVIRTUAR TALES HECHOS. SI BIEN ES CIERTO QUE LOS HECHOS ASENTADOS EN EL ACTA NO IMPLICA SU VERACIDAD ABSOLUTA, PUESTO QUE ADMITEN PRUEBA EN CONTRARIO, TAMBIÉN LO ES QUE SI ESTA PRUEBA NO SE APORTA O NO ES IDÓNEA, DEBERÁ ESTARSE A LA PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DE TALES ELEMENTOS.

REVISIÓN 1729/81, VISIBLE EN LA REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN DE SEPTIEMBRE DE 1982, P. 24.



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

LO ANTERIOR, ROBUSTECE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR EL [REDACTED]  
[REDACTED] QUIEN ES RESPONSABLE DE REALIZAR UN CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENO FORESTAL EN UNA SUPERFICIE DE 50 M<sup>2</sup> APROXIMADAMENTE, AFECTANDO UN ECOSISTEMA DE MATORRAL XERÓFILO, SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.

IV.- UNA VEZ ANALIZADOS LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 197 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE LOS HECHOS U OMISSIONES POR LOS QUE EL [REDACTED] FUE EMPLAZADO Y NO FUERON **CONTRVERTIDOS**, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR.

POR LO TANTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL MISMO ORDENAMIENTO, ESTA AUTORIDAD CONFIERE VALOR PROBATORIO PLENO AL ACTA DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, YA QUE FUE LEVANTADA POR SERVIDORES PÚBLICOS EN LEGAL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES E INVESTIDOS DE FE PÚBLICA, ADEMÁS DE QUE NO OBRA EN AUTOS ELEMENTO ALGUNO QUE LA DESVIRTÚE. SIRVA DE SUSTENTO PARA LO ANTERIOR LO DISPUESTO EN LA SIGUIENTE TESIS:

**ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-** DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 129 Y 202 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LAS ACTAS DE AUDITORIA LEVANTADAS COMO CONSECUENCIA DE UNA ORDEN DE VISITA EXPEDIDA POR UN FUNCIONARIO PÚBLICO EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, TIENEN LA CALIDAD DE UN DOCUMENTO PÚBLICO CON VALOR PROBATORIO PLENO; POR TANTO, CORRESPONDE AL PARTICULAR DESVIRTUAR LO ASENTADO EN LAS ACTAS, PROBABANDO LA INEXACTITUD DE LOS HECHOS ASENTADOS EN ELLAS.

JUICIO ATRAYENTE NÚMERO 11/89/4056/88.- RESUELTO EN SESIÓN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1992, POR MAYORÍA DE 6 VOTOS Y 1 CON LOS RESOLUTIVOS.-  
MAGISTRADO PONENTE: JORGE A. GARCÍA CÁCERES.- SECRETARIO.- LIC. ADALBERTO G. SALGADO BORREGO.

RTFF. TERCERA ÉPOCA, AÑO V, NÚMERO 57, SEPTIEMBRE 1992, PÁGINA 27.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, ESTA DELEGACIÓN DETERMINA QUE HA QUEDADO ESTABLECIDA LA CERTIDUMBRE DE LA INFRACCIÓN IMPUTADA AL [REDACTED]  
[REDACTED] DION EN QUE INCURRIÓ A LAS DISPOSICIONES DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN, EN LOS

MULTA \$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS: CON MEDIDAS CORRECTIVAS

33



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

TÉRMINOS ANTERIORMENTE DESCRITOS.

V.- DERIVADO DE LOS HECHOS Y OMISIONES SEÑALADOS Y NO DESVIRTUADOS EN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, EL [REDACTED] COMETIÓ LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VII Y XI DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ARTÍCULO 5, INCISO O) Y S) DE SU REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

VI.- TODA VEZ QUE HA QUEDADO ACREDITADA LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR PARTE DEL [REDACTED] A LAS DISPOSICIONES DE LA NORMATIVIDAD FORESTAL VIGENTE, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE PROCEDE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CONDUCENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA CUYO EFECTO SE TOMA EN CONSIDERACIÓN:

**A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:**

LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN SE DERIVA QUE AL **REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA CONSERVACIÓN EN UN ÁREA FORESTAL**, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, GENERÁNDOSE ASÍ UN DAÑO IRREPARABLE AL RECURSO NATURAL Y EN CONSECUENCIA UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, RECURSO QUE ES PROPIEDAD DE LA NACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TRANSGREDEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE PARA TALES FINES HAN SIDO CREADOS EVITANDO ASÍ LOGRAR UN DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MISMO EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD HUMANA, EN CONSECUENCIA TODO APROVECHAMIENTO QUE SE PRETENDA HACER, REQUERIRÁ QUE SE CUENTE CON LOS MEDIOS DE CONTROL ADECUADOS Y EVITAR UNA EXPLOTACIÓN INDEBIDA LO QUE TRAERÍA COMO CONSECUENCIA UNA ALTERACIÓN EN EL ENTORNO ECOLÓGICO.

**B) LOS DAÑOS QUE PUEDAN PRODUCIRSE, RADICAN AL REALIZAR ACTIVIDADES DISTINTAS A LA CONSERVACIÓN EN UN ÁREA FORESTAL**, EN CONTRAVENCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y SU REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, GENERÁNDOSE ASÍ UN DAÑO IRREPARABLE AL RECURSO NATURAL Y EN CONSECUENCIA UN DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO, RECURSO QUE ES PROPIEDAD DE LA NACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTICULO

MULTA \$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS: CON MEDIDAS CORRECTIVAS

34



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE TRANSGREDEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS QUE PARA TALES FINES HAN SIDO CREADOS EVITANDO ASÍ LOGRAR UN DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MISMO EN RELACIÓN CON LA ACTIVIDAD HUMANA.

**C) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:**  
A EFECTO DE DETERMINAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL [REDACTED] ESTAS NO SE ENCUENTRAN ACREDITADAS DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

**D) LA REINCIDENCIA:**  
EN UNA BÚSQUEDA PRACTICADA EN EL ARCHIVO GENERAL DE ESTA DELEGACIÓN, NO FUE POSIBLE ENCONTRAR EXPEDIENTES INTEGRADOS A PARTIR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SEGUIDOS EN CONTRA DEL [REDACTED] EN LOS QUE SE ACREDITEN INFRACCIONES EN MATERIA FORESTAL, LO QUE PERMITE INFERIR QUE NO ES REINCIDENTE.

**E) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:**  
DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA, ASÍ COMO DE LOS HECHOS U OMISIONES A QUE SE REFIEREN LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN Y, EN PARTICULAR, DE LA NATURALEZA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA POR EL [REDACTED] ES FACTIBLE COLEGIR QUE CONOCE LAS OBLIGACIONES A QUE ESTÁN SUJETOS PARA DAR CUMPLIMIENTO CABAL A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

SIN EMBARGO, LOS HECHOS Y OMISIONES CIRCUNSTANCIADOS EN EL ACTA DE INSPECCIÓN DEVIENEN EN LA COMISIÓN DE CONDUCTAS QUE EVIDENCIAN SU INTENCIONALIDAD EN SU ACTUAR.

**F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:**  
CON EL PROPÓSITO DE DETERMINAR EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR EN EL CASO PARTICULAR, POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN, ES NECESARIO SEÑALAR QUE LAS IRREGULARIDADES COMETIDAS POR EL C. SILVESTRE LÓPEZ MARTÍNEZ, IMPLICAN LA FALTA DE EROGACIÓN MONETARIA LO QUE SE TRADUCE

MULTA \$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS: CON MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

EN UN BENEFICIO ECONOMICO.

G) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

CONFORME A LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, TUVO UNA PARTICIPACIÓN DIRECTA EN LA EJECUCIÓN DE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE LAS INFRACCIONES, TODA VEZ QUE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, REQUIRIERON LA PARTICIPACIÓN DEL EMPLAZADO, YA QUE EXISTE IMPUTACIÓN DIRECTA EN SU CONTRA.

VII.- TODA VEZ QUE LOS HECHOS U OMISIONES CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN COMETIDA POR [REDACTED] IMPLICAN QUE EL MISMO, ADEMÁS DE REALIZARSE EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, OCASIONEN DAÑOS QUE AL AMBIENTE Y A SUS ELEMENTOS, YA QUE INFLUYEN DE MANERA NEGATIVA EN EL ENTORNO ECOLÓGICO, COMPROMETIENDO EL DESARROLLO Y EXISTENCIA DE LOS RECURSOS NATURALES INVOLUCRADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO, CON FUNDAMENTO EN EL 28 FRACCIÓN VII, 171 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LOS CONSIDERANDOS II, III, IV, V Y VI DE ESTA RESOLUCIÓN, ESTA AUTORIDAD FEDERAL DETERMINA QUE ES PROCEDENTE IMPONERLE LAS SIGUIENTES SANCIONES ADMINISTRATIVAS:

A).- POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VII Y XI DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ARTÍCULO 5 INCISO O) Y S) DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. SE PROCEDE IMPONER [REDACTED]

[REDACTED] EL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y [REDACTED] SEÑALADO EN EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXTACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

MULTA \$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS: CON MEDIDAS CORRECTIVAS

36



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

SUSTENTANDO DICHA MULTA POR EL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA DE APLICACIÓN POR ANALOGÍA, EMITIDA POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y PUBLICADA EN LA REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEGUNDA ÉPOCA, AÑO VII, No. 71 NOVIEMBRE 1995 PAG. 421, QUE A LA LETRA DICE:

**"MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".**

B).- DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE AMONESTA [REDACTED] Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE REINCIDIR EN LA CONDUCTA QUE HA MOTIVADO ESTA SANCIÓN, PODRÁ IMPONÉRSELE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

C).- SE LE HACE SABER AL [REDACTED] QUE CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ES FACULTAD DE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE SE RATIFICAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS EN EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2017, PARA CUMPLIR CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL APLICABLE, ASÍ COMO LOS PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES O CONCESIONES RESPECTIVAS, POR LO QUE EN ESTE ACTO SE ORDENA LA ADOPCIÓN INMEDIATA DE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CORRECTIVAS O DE URGENTE APLICACIÓN, EN LOS PLAZOS QUE EN LAS MISMAS SE ESTABLECEN:

1.- DEBERÁ PRESENTAR ANTE ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, LA AUTORIZACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE ÁREAS FORESTALES Y ZONAS ÁRIDAS, ASÍ COMO ACTIVIDADES DENTRO DE ÁREA NATURAL PROTEGIDA DENTRO DE UN PLAZO DE 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE MEDIDA.

MULTA \$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS: CON MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

2.- SE APERCIBE AL INFRACTOR QUE EN CASO DE NO PRESENTAR LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, DENTRO DEL PLAZO ANTES MENCIONADO SE PODRÁ IMPONER LA MEDIDA DE RESTAURACIÓN DEL SITIO, CONSISTENTE EN ORDENAR QUE EL RESPONSABLE REALICE DE MANERA INMEDIATA LA RESTAURACIÓN DEL SITIO AL ESTADO ORIGINAL EN QUE SE ENCONTRABA PREVIO A LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS O ACTIVIDADES DE LAS CUALES SE CARECE DE LA AUTORIZACIÓN, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 10 Y 13 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES DE LOS HECHOS U OMISSIONES MATERIA DE ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ASI COMO LAS DEL C. [REDACTED], EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS QUE ANTECEDEN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 57 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 118 FRACCIÓN V, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO:

**RESUELVE**

PRIMERO.- POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN VII Y XI DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ARTÍCULO 5 INCISO O) Y S) DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL. SE PROCEDE IMPONER AL [REDACTED]  
[REDACTED], SEÑALADO EN EL DECRETO [REDACTED] POR EL QUE SE DECLARAN REFORMADAS Y ADICIONADAS, DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL DIECISEIS.

MULTA \$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS: CON MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

SUSTENTANDO DICHA MULTA POR EL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA DE APLICACIÓN POR ANALOGÍA, EMITIDA POR EL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y PUBLICADA EN LA REVISTA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN SEGUNDA ÉPOCA, AÑO VII, No. 71 NOVIEMBRE 1995 PAG. 421, QUE A LA LETRA DICE:

**"MULTAS ADMINISTRATIVAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS".**

**SEGUNDO.-** DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN ARTÍCULO 70 FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, SE AMONESTA [REDACTED] Y SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE REINCIDIR EN LA CONDUCTA QUE HA MOTIVADO ESTA SANCIÓN, PODRÁ IMPONÉRSELE HASTA EL DOBLE DE LA MULTA QUE, EN SU CASO, RESULTE APLICABLE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 171 PÁRRAFO CUARTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

**TERCERO.- SE RATIFICAN LAS MEDIDAS CORRECTIVAS ORDENADAS EN EL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO NÚMERO 146/2016 DE FECHA 18 DE ENERO DEL 2017, MISMAS QUE SE SEÑALAN EN EL CONSIDERANDO VIII INCISO C) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A FIN DE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL [REDACTED]**

**CUARTO.-** TÚRNESE UNA COPIA CERTIFICADA DE ESTA RESOLUCIÓN A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN (ALR) DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A EFECTO DE QUE HAGA EFECTIVA LA SANCIÓN IMPUESTA Y, UNA VEZ QUE SEA PAGADA, LO COMUNIQUE A ESTA DELEGACIÓN.

**QUINTO.-** CON EL PROPÓSITO DE FACILITAR EL TRÁMITE DE PAGO "ESPONTÁNEO" [REDACTED] ANTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, SE EJEMPLIFICA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN EL INSTRUMENTO EXPLICANDO EL PROCESO DE PAGO:

**PASO 1:** INGRESAR A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:

[HTTP://TRAMITES.SEMARNAT.gob.mx/index.php?option=com\\_wrapper&view=wrapper&Itemid=446](http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446)  
O A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTP://WWW.SEMARNAT.GOB.MX/PAGES/LNICIO.ASPX](http://www.semarnat.gob.mx/pagess/lnicio.aspx)

**PASO 2:** SELECCIONAR EL ICONO DE TRÁMITES Y POSTERIORMENTE EL ICONO DE PAGOS

**PASO 3:** REGISTRARSE COMO USUARIO.

**PASO 4:** INGRESE SU USUARIO Y CONTRASEÑA.

MULTA \$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS: CON MEDIDAS CORRECTIVAS



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

**PASO 5:** SELECCIONAR EL ICONO DE PROFEPA.

**PASO 6:** SELECCIONAR EN EL CAMPO DE DIRECCIÓN GENERAL: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

**PASO 7:** SELECCIONAR LA CLAVE DEL ARTÍCULO DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS: QUE ES EL 0.

**PASO 8:** SELECCIONAR EL NOMBRE O DESCRIPCIÓN DEL TRÁMITE: MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA.

**PASO 9:** PRESIONAR EL ICONO DE BUSCAR Y DAR ENTER EN EL ICONO DE MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA

**PASO 10:** SELECCIONAR LA ENTIDAD EN LA QUE SE LE SANCIONO.

**PASO 11:** LLENAR EL CAMPO DE SERVICIOS Y CANTIDAD A PAGAR CON EL MONTO DE LA MULTA.

**PASO 12:** LLENAR EN EL CAMPO DE DESCRIPCIÓN CON EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EN LA QUE SE IMPUSO LA MULTA Y LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE LO SANCIONO.

**PASO 13:** SELECCIONAR LA OPCIÓN HOJA DE PAGO EN VENTANILLA.

**PASO 14:** IMPRIMIR O GUARDAR LA "HOJA DE AYUDA".

**PASO 15:** REALIZAR EL PAGO YA SEA POR INTERNET A TRAVÉS DE LOS PORTALES BANCARIOS AUTORIZADOS POR EL SAT O BIEN, EN LAS VENTANILLAS BANCADAS UTILIZANDO LA "HOJA DE AYUDA".

**PASO 16:** PRESENTAR ANTE LA DELEGACIÓN O DIRECCIÓN GENERAL QUE SANCIONÓ UN ESCRITO LIBRE CON EL ORIGINAL DEL PAGO REALIZADO.

**SEXTO.-** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL [REDACTED] QUE TIENE LA **OPCIÓN DE CONMUTAR** EL MONTO TOTAL DE LA MULTA IMPUESTA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EQUIVALENTES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 173 PÁRRAFO ÚLTIMO, DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; PARA LO CUAL, PODRÁ PRESENTAR POR ESCRITO LA SOLICITUD Y EL PROYECTO RESPECTIVO.

**SEPTIMO.-** SE LES HACE SABER [REDACTED] QUE ESTA RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA, EN CONTRA DE LA QUE PROCEDE EL **RECURSO DE REVISIÓN** PREVISTO EN EL ARTÍCULO 176 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, MISMO QUE, EN SU CASO, SE INTERPONDRÁ DIRECTAMENTE ANTE ESTA DELEGACIÓN, EN UN PLAZO DE QUINCE DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE QUE SEA NOTIFICADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN.



EXP. ADMVO : PFP/PA/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/PA/20.3/2C.27.5/00019-16-230

OCTAVO.- EN ATENCIÓN A LO ORDENADO EN EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE REITERA AL [REDACTED] QUE EL EXPEDIENTE ABIERTO CON MOTIVO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, SE ENCUENTRA PARA SU CONSULTA EN LAS OFICINAS DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE.

NOVENO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECABADOS POR ESTE ÓRGANO DESCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVIAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO AL CALCE DE ESTA HOJA.

DECIMO.- EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 35 FRACCIÓN I Y 36 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN [REDACTED] CON DOMICILIO CONOCIDO, EN RANCHO TLAMAXA DEL MUNICIPIO DE METZITTLÁN, HIDALGO.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN CONTABILIDAD EMILSE MIRANDA MUNIVE, DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA



EXP. ADMVO: PFP/20.3/2C.27.5/00019-16  
R. PFP/20.3/2C.27.5/00019-16-230

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 17, 26 Y 32 BIS FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1°, 2°, 57 FRACCIONES 1 Y V, 58, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 Y 79 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1°, 4°, 5°, 6°, 167, 168, 169, 170, 171 Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1°, 2 FRACCIÓN XXXI APARTADO A), 41, 42, 43, 45 FRACCIÓN V, 46 FRACCIÓN XIX, 46 PÁRRAFO SEGUNDO, Y 68 FRACCIONES IX, X, XI Y XII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; ARTÍCULO PRIMERO NUMERAL 12.- QUE A LA LETRA DICE "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDOS EL ESTADO DE HIDALGO", ARTÍCULO SEGUNDO "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES" DEL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE Y QUE ENTRÓ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN; 1°2°3 |12, 15, 15 A, 17 A, 19, 28, 29, 35, 36, 38, 42, 43, Y 46 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 167, 167 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 309, 310, 311 Y 312 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS FEDERALES.

\*STGL\*LEL\*

MULTA \$15,098.00 (QUINCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)  
MEDIDAS: CON MEDIDAS CORRECTIVAS